

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00101-00
DEMANDANTES: ALFONSO ANGARITA RINCON Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

El señor ALFONSO ANGARITA RINCON Y OTROS, presentaron demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS la cual correspondió por reparto al Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión el día 06 de noviembre de 2015¹, quien posteriormente lo remitió a éste Despacho en atención a lo dispuesto en la Resolución PSAR15-265 del 02 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

El Juzgado avocó conocimiento del asunto mediante auto de fecha 26 de enero de 2016², advirtiendo a la fecha que, del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- 1.- Determine y clasifique cada hecho de la demanda, pues como puede apreciarse los hechos 1º, 2º, 3º y 4º están compuestos por varios hechos que se deben individualizar. (Numeral 3º Art. 162 CPACA)
- 2.- Los hechos no deben contener apreciaciones subjetivas de quien presenta la demanda, ello hace parte de un acápite diferente.
- 3.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por ALFONSO ANGARITA RINCON Y OTROS, contra la NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

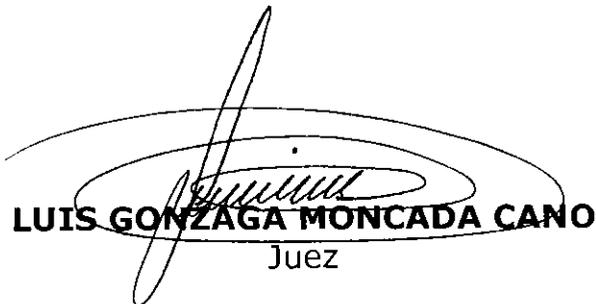
¹ Folio 251.

² Folio 254.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

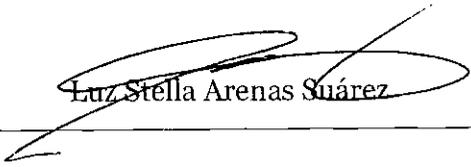
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 20 de fecha 15 de marzo de 2016.

La Secretaria,

IARM


Luz Stella Arenas Suárez